

El Filio, en caso de duda, debe ser vencido, y se debe juzgar contra él, ex leg. Non puto, ff. de iure Fisci. Covarrubias, lib. 1. variar. cap. 16. num. 1. por todo él. Vide alia, verb. Alimentos.

Fiestas, en quanto à las obras serviles, y forenses, que se prohiben en ellas.

Què sea obra servil, en quantas maneras, à pag. 333. a num. 1.

Què obras serviles se prohiban por el precepto de santificar las fiestas, pag. 334. a num. 4. ad 11.

Si las obras, que de suyo son liberales, se hagan serviles, y prohibidas, porque se hagan por interés, y premio, pag. 334. num. 12.

Si el cazar, ò pescar sea obra servil, à pag. 334. à num. 13. ad 17.

Si el pintar, ò escribir sea obra servil, pag. 335. à num. 18.

Y que del labrar las muchachas, y de los Impressores, ibidem.

Si los Barberos, y Saftres puedan vsar de sus officios en dias de fiesta, à pag. 335. a n. 25. ad 31.

Si sea licito pelear en dias de fiesta, y enseñar à jugar las armas, pag. 336. a num. 32.

Si el caminar sea licito en dias de fiesta, ibi, n. 35.

Si podrán los Arrieros salir de casa en dias de fiesta con los mulos cargados, à pag. 336. à num. 36. ad 44.

Si las obras, que proceden del alma, estèn prohibidas en dias de fiesta: Vbi, de las acciones forenses à pag. 337. a num. 1. ad 12.

De los dias que ay de fiesta obligacion del precepto, y personas obligadas à él.

Què fiestas ay de precepto, pag. 338. a num. 1. Si el precepto de guardar las fiestas obligue à pecado mortal, ibi, num. 4.

Como se ha de computar el tiempo de su obligacion, ibidem, num. 5. y 6.

A quienes obligue el precepto de guardar las fiestas, pag. 339. a num. 7.

Si obliga este precepto à los muchachos desde el instante que llegan al vsò de la razon, ibi, n. 10.

Si el morador de vn lugar, donde se guarda la fiesta propia del, podrá irse à trabajar à otro donde no se guarda, pag. 339. a num. 11. ad 14.

Si los passegeros estàn obligados à las fiestas particulares de los lugares por donde pasan, ibi, num. 15.

Y què de los vagos, ibi, a num. 16. ad 19.

Si en los dias de fiesta, impuestos por el Obispo, podrán trabajar los Seglares en los Conventos de los Regulares, à pag. 339. a num. 20. ad 26.

Si los Regulares estàn obligados à guardar en sus Conventos las fiestas, censuras, y entredichos, que imponen los Obispos, à pag. 340. a num. 27. ad 39.

Si los Regulares estàn obligados à guardar las fiestas votadas por el Pueblo, pag. 341. a num. 40.

Y què de las que se han introducido por costumbre del Pueblo, ibi, a num. 42. ad 46.

Si los Regulares, que van de vna Provincia à otra, estàn obligados à las fiestas, y preceptos particulares de aquella Provincia en que estàn huéspedes, pag. 341. num. 47.

Causas que escusan de dicho precepto, y de la parvidad de materia en él.

Quantas, y quales sean las causas, que escusan à los que trabajan en dias de fiesta de la transgresion deste precepto, à pag. 341. à num. 1. ad 15.

Quien pueda dispensar que se trabaje en dia de fiesta, à pag. 342. à num. 16. ad 25.

Si la parvida de materia escusa de mortal en este precepto? Y quanto tiempo se entienda por parvidad de materia en él, à pag. 343. à num. 26. ad 32.

Si será mortal trabajar todos los dias de fiesta en cada vna vn poco, pag. 344. num. 33.

Si será mortal hazer vno que muchos tra bajen en vn mismo dia vn pequeño espacio de tiempo, ibi, num. 34.

Si las doncellas puedan licitamente trabajar los dias de fiesta por evitar el ocio, à pag. 344. à num. 35. ad 38.

Fisonomia, y Quiromancia.

La fisonomia, y quiromancia Astrologicas son superstitiosas, y pecado gravissimo; pero no las naturales: què sean? Y que de preguntar à las Gitanas la buena, ò mala ventura, pag. 217. a num. 417. ad 421.

Forma.

El defecto de la forma substancial irrita el acto en ambos fueros, pag. 130. y los dos siguientes.

Como se conocerà ser la forma substancial, irritativa del acto, y como se podrá distinguir de la accidental, à pag. 131. à num. 114. ad 132.

Y allí muchos Corolarios.

En caso de duda de si la forma es substancial, ò accidental, se debe presumir substancial, pag. 132. num. 132.

La forma se debe guardar ad inquem en las condiciones, y contratos, y sino será el acto nulo, y de ningun valor, pag. 303. num. 243. y 244.

Fornicacion.

Què sea simple fornicacion, y como se difina, pag. 323. num. 1.

Què pecado sea la simple fornicacion, ibi, à num. 2.

Si la fornicacion sea mala secundum se, ò solo mala por ser prohibida, ibi, à num. 6. ad 12.

La fornicacion es intrinsecamente mala: y aunque no lo fuera, nunca puede cessar al fin adecuado por el qual está prohibida, pag. 142. n. 50. y 51.

Si la fornicacion sea siempre pecado mortal, à pag. 523. a num. 13. ad 28.

Y què si la muger padece la fornicacion forçada, aunque sienta deleyte natural, con tal que no consienta, à pag. 524. à num. 14.

Si la fornicacion pueda hazer se licita por la licencia de la Republica, pag. 525. num. 28.

Si en el acto fornicario está vno obligado à retraher se antes de seminar, aviendo seminado ya el otro, pag. 525. num. 29. y 30.

Si la fornicacion sea mas grave pecado, que los que son contra Dios, y contra el proximo, ibi, num. 31. y 32.

Quien peque mas gravemente en la fornicacion, la muger, ò el hombre, ibi, num. 32.

Si el concubito del Christiano con Turca, Judia, Hereja, &c. se distinga de la simple fornicacion, y se deba explicar en la confesion, à pag. 525. num. 34. y 35.

Si la fornicacion con agena esposa, ò desposo de fruto, contenga circunstancia, que se deba explicar en la confesion, pag. 526. num. 36. y 37.

Si el eunuco que fornicar deba explicar en la confesion la circunstancia del eunuchismo, ibi, num. 38.

Si el que tuvo copula con soltera cumplirá con dezir en la confesion: Cometi con soltera vn grave pecado contra la castidad, sin explicar la copula, à pag. 526. a num. 39. ad 43.

Si el que cometió tres fornicaciones con tres mugeres, deba explicar en la confesion, que fuè con tres mugeres, pag. 527. num. 44.

Si el que tiene intencion de fornicar toda vna noche, deba explicar el numero de las copulas, à pag. 527. a num. 45. ad 64.

Si el que desea que la fornicacion no fuese illicita, peque gravemente en ello, pag. 528. à num. 65.

Què penas aya en Derecho contra los fornicantes, à pag. 528. a num. 67.

Què penas aya contra el Judio, y Moro, que fornican con Christiana? Y contra la tal Christiana, pag. 525. num. 34.

Si sea licito, con causa justa, prestar vn aposento à quien le pide para fornicar, pag. 535. à num. 23.

Si se sea licito à vno dár algunos dones à la concubina del Juez, para que interceda por él con dicho Juez en negocio grave, ibi, num. 22.

Vide alia, verb. Concubinato, Estrupo, Meretricio, Orden, y Rapto.

Frayles Menores.

Los Frayles Menores no pueden ser instituidos herederos, como consta de la Clementina Exius, de verb. significat. §. Quia igitur. Pero lo expone la Glossa así, que no puedan ser instituidos herederos absolutamente, de tal suerte, que adquieran derecho à los bienes inmuebles, y que queden obligados à las cargas del difunto, como herederos: Pero que bien podrán los testadores dexar la herencia à favor de dichos Menores, para que se venda por los executores, y se les dé el precio della: y esto mismo tiene Lelsio, con dicha Glossa, lib. 2. cap. 19. num. 54. Pero desto se tratará expofesso en el Formulario de testamentos, al fin deste tomo. Vide Testamentos.

Acerca de la pobreza de los Frayles Menores, Vide sub verb. Hurtos de Religiosos.

Fundamento.

Destruido el fundamento, eo ipso se destruye lo que estava fundado sobre él, pag. 710. num. 21.

G

Generacion.

Què pecado sea impedir la generacion? Vide verb. Concubito conjugal.

Gitanas.

Vide Fisonomia.

Guardas.

Què pecados puedan cometer en sus officios las Guardas de las Aduanas, Puertos Secos, Bofques, Viñas, Dehesas, Rios, &c. pag. 442. num. 29.

Guerra.

Què sea guerra, y què condiciones se requiere para que sea justa, à pag. 498. à num. 79. ad 85.

Si podrá vn Principe, con opinion probable, mover guerra contra otro, que está en posesion, pag. 88. à num. 42.

Et alia plura remissive, ibi, sub num. 45.

Si será licito pelear en dias de fiesta, p. 336. à n. 32.

Què homicidios sean licitos en la guerra justa, à pag. 491. a num. 1. ad 8.

Si en la guerra justa sea licito matar à los inocentes, y què se entienda por inocentes para el caso, à pag. 492. à num. 9. ad 20.

Si para assegurar se mejor en lo futuro, será licito matar à los culpados, ò à los inocentes, cuya rebelion se teme, pag. 493. à num. 21.

Què se aya de dezir de los Clerigos, y de las Iglesias, à pag. 493. à num. 24.

Y què de los dados en rehenes, quando los de su parte, faltando à la Fè, quebrantan las pazes, pag. 497. num. 27.

Si en la guerra justa sea licito destruir los bienes de los inocentes, ò despojarles dellos, à pag. 494. a num. 28. ad 38.

Si los bienes, que se quitaron à los inocentes, deberán restituirse despues, pag. 495. a num. 39.

Si sean licitas las represalias, ò impignoraciones, à pag. 495. a num. 43.

A quienes pertenezcan los bienes, que se toman à los enemigos en guerra justa? id est, vtrum, pertenezcan al Principe, ò à los Soldados, pag. 496. a num. 46. ad 50.

Y que en caso que las cosas, que se quitan à los enemigos, no sean de estos, sino de otros à quienes los enemigos los quitaron, como los que los Turcos han quitado à los Christianos, vtrum, las tales deban bolverse à sus dueños, ibi, a num. 51. ad 54.

Si sea licito en guerra justa dár à los Soldados alguna Ciudad à saco, especialmente si fuè de Christianos, à pag. 496. a num. 55.

Quales sean los pecados de los Soldados, en quanto tales, pag. 497. a num. 57. ad 63.
 Quales sean los pecados de los Principes à cerca de sus Soldados, ibi, a num. 64. ad 68.
 Quales sean los pecados de los Capitanes, y de los demás Oficiales del Exercito, en quanto tales, a pag. 497. a num. 69. ad 78.
Guerra en casos de duda.
 Si al Soldado, que duda de la justicia de la guerra, le sea licito pelear, pag. 29. a num. 293.
 Si el que milita en guerra dubia, y no depuso la duda, estará obligado à restituir, caso que acabada la guerra halle aver sido injusta, ibi, a n. 300.
 Si el Soldado está obligado à examinar la justicia de la guerra, ibi, a num. 303.
 Si el Soldado súbdito podrá militar en guerra injusta, pag. 30. a num. 311.
 Si el Principe, que está dudoso de la justicia de la guerra, podrá moverla, ibi, num. 312.
 Y que en caso de opiniones? *Vide verb. Opiniones*

H

Hechizos amatorios.

Si las bebidas, ò hechizos amatorios puedan atraer a los hombres, *ad hoc inuitos* à que amen, ò aborrezcan, pag. 228. a num. 540.
 Quando los hechizos amatorios labrán à manifestar heregia, y quando no ibi, num. 543.
 Si el fortilegio, para tentar la pudicicia de alguna, sea qualificado, ibi, num. 544.
 Vease la calidad de oficio à cerca de ciertos fortilegios amatorios, a pag. 228. a n. 547. ad 554.
 A cerca de los hechizos nocivos. *Vide verb. Maleficio.*

Hereditario, y herencia.

La herencia es, y se define así: *Successio in viuentium, quod defunctus habuit, leg. Nihil aliud 24. ff. de verb. significat. leg. Hereditas 62 ff. de regul. iuris.*
 Quienes puedan ser instituidos por herederos, a pag. 393. a num. 302. ad 305.
Vide etiam, verb. Fratres Menores.
 Si el instituido heredero en el testamento informe, podrá en conciencia recibir, y retener la herencia, ò compensarse de ella? Y lo mismo se pregunta de los legados, pag. 165. a num. 313.
 Si los hijos puedan renunciar la herencia paterna? En qué modo, y que fuerza tenga dicha renuncia? *Vide verb. Hijos.*
 Si el heredero está obligado à pagar las deudas del testador, a pag. 424. a num. 142. ad 153.
Hereditaria successio de los hijos legítimos.
 Si los padres están obligados à dexar por herederos de sus haciendas à sus hijos legítimos, y à falta de ellos à sus nietos, viznietos, &c. pag. 394. num. 306.
 Si quando el padre dexa al hijo alguna parte de su legitima, mas no toda, deba decirse el testamento

nulo, ò à lo menos inoficioso, ibi, a num. 307.
 Si el padre, ò la madre podrá dexar alguna cosa mas en testamento à algun hijo, que à los otros, ibi, a num. 310.
 Si podrán los padres con buena conciencia mejorar en testamento à vno de sus hijos, nietos, ò descendientes, ibi, num. 313.
 En quanta cantidad le pueda mejorar, a pag. 394. a num. 314.
 Si teniendo los padres bienes castrenses, ò quasi castrenses, podrán desheredar de ellos à los hijos legítimos, pag. 395. a num. 318.
 Por quantas causas puedan los padres desheredar à los hijos, ibi, a num. 323.
 Si la hija, que cayó en fornicación vna, ò dos veces, bastará esto para que el padre pueda desheredarla, a pag. 395. a num. 326. ad 332.
 Y que de la madre, que vive luxuriosamente, pag. 396. num. 331.
 Si las leyes, que desheredan à las hijas, que se casan contra la voluntad de sus padres, estén correctas por el Derecho Canonico, pag. 396. num. 333.
 Si no aviendo el padre desheredado al hijo (aviendo causa para desheredarle) podrán los demás herederos oponerle la causa de la desheredación; y probada, desheredarle despues de la muerte del padre, ibi, num. 334.
 Si aviendo el padre desheredado legítimamente al hijo, y despues de hecho testamento le huviesse recibido en su amistad; pero muriesse sin aver revocado la desheredación, *utrum*, en tal caso pueda sucederle el hijo, a pag. 396. a num. 335.
 Quienes sean herederos forcosos por testamento, quando el padre no tiene hijos, a pag. 397. a num. 339. ad 347.
 Quienes sean herederos forcosos fuera de testamento? O quienes deban suceder *ab intestato*, pag. 398. a num. 348. ad 351.
 Si el que matò à otro por sucederle, le pueda suceder, a pag. 398. a num. 352. ad 355.
Hereditaria successio de los hijos naturales.
 Si el padre está obligado à dexar por herederos à los hijos naturales, no teniendo hijos legítimos? No se habla aqui de la madre, pag. 399. num. 356.
 Y que si podrá hazerlo, ibi a num. 357.
 Si los hijos naturales sucedan al padre *ab intestato*, ibi, num. 360.
 Si teniendo el padre hijos legítimos, y renunciando estos sin fraude los bienes paternos, podrá el padre dexar à los hijos naturales todos sus bienes, ibi, num. 363. y 364.
 Si el hijo natural suceda à los abuelos paternos, y maternos, así *ab intestato*, como por testamento, y en qué parte de la hacienda, a pag. 399. a num. 365.
 Si los hijos naturales sean herederos forcosos de la madre por testamento, y *ab intestato*? Y esto, ora las

las madres tengan hijos legítimos, otra no, pag. 400. a num. 369. ad 375.

Que hijos deban decirse naturales, y cuales espurios para el intento, a pag. 400. a num. 376. ad 383.
 Si quando en la ley 9. de Toro, y en otras, se haze mencion de los hijos legítimos, por nombre de legítimos, deban entenderse tambien los legítimos, pag. 401. a num. 384.
 Si debaxo del nombre de hijos legítimos, se incluyan tambien los adoptivos, ibi, num. 389.
 De que manera sucedan los padres, y abuelos à los hijos, y nietos naturales, ibi, num. 390.
 De que manera se sucedan *ad inuicem* los hermanos naturales, ibi, num. 391.
 Si los hijos, que nacen del contubernio, ò concubio de los esclavos, sucedan à sus padres por Derecho Civil? Y que por Derecho Canonico, pag. 402. a num. 392.

Hereditaria successio de los hijos espurios, en orden à los padres.

Si el hijo espurio pueda recibir alguna cosa de la hacienda del padre por testamento, ò *ab intestato*, ò por donacion entre vivos, pag. 402. num. 394.
 Si ya que el hijo espurio no puede ser instituido heredero, podrá el padre dexarle la herencia por via de fideicomiso, ò por substitucion, que llaman fideicomissaria, a pag. 402. a num. 395. ad 403.
 Y si el tal heredero instituido pecaria en dar la palabra al testador, y el testador en disponerlo de dicha manera, pag. 403. a num. 404.
 Y si el tal heredero, que diò palabra de restituir los bienes al espurio, llamado por el Juez, y preguntado del, si diò la tal palabra, podrá sin mérit ocultar la verdad, ibi, num. 407.
 Si podrá el espurio ser instituido heredero por el padre, por substitucion vulgar, ò fideicomissaria, pag. 403. a num. 408.
 Si el espurio podrá ser instituido heredero por el padre por substitucion pupilar, pag. 404. num. 411.
 Que sean dichas substituciones? *Vide verb. Substitucion.*
 Si el executor del testamento, à quien está cometido repartir algunos bienes entre pobres, podrá dar alguna parte de ellos à su hijo espurio del tal testamentario, ibi, a num. 412.
 Si podrá el padre instituir por heredero al hijo espurio *sub conditione*, si el Principe le legitima, pag. 444. a num. 414.
 Si el padre podrá dexar à su hijo espurio, aunque este sea riquísimo, el quinto de sus bienes para alimentos, ibi, num. 420.
 Si en los alimentos, que debe dexar el padre al hijo espurio, se deba atender à la necesidad de este, ò à la decencia del estado, ibidem, a num. 421.

Hereditaria successio de los hijos espurios, en orden à las madres.

Que se aya de decir de las madres en orden à los hijos espurios, pag. 404. a num. 423.
 Que ayuntamientos se digan dañados, y punibles, para que los hijos, engendrados de ellos, se digan de punible ayuntamiento, ibidem, a n. 427.
 Si los nacidos de adulterio, por ser la madre calada, se ayan de tener por de punible ayuntamiento, a pag. 405. a n. 435. ad 444.
 Si la adúltera, cogida en adulterio, pueda ser muer-ta por el marido? *Vide verb. Adúltera.*
 Si los hijos sacrilegos podrán suceder à la madre, que carece de hijos legítimos, a pag. 406. a num. 445. ad 460.
 Y alli muchos Corolarios.
 En Castilla puede la madre dexar el quinto al hijo nacido de punible ayuntamiento, pag. 408. num. 460.
 Si los hijos nacidos de punible ayuntamiento, y à que no puedan suceder à la madre, puedan suceder à los consanguineos de parte de madre, ibi, num. 461.
 Si lo que dispone la ley 9. de Toro, de que los padres puedan dexar à los hijos naturales, y espurios, aunque sean nacidos de punible ayuntamiento, la quinta parte de sus bienes, tenga lugar *ad hoc*, en caso que la dicha quinta parte sea mayor que la que tocara à qualquiera de los hijos, ò descendientes legítimos, a pag. 408. a num. 462.

Hereses.

Que errores tengan los hereges à cerca del Bautismo, a pag. 39. a num. 412. ad 418.
 Si el Lego docto pueda sin pecado disputar con los hereges, è infieles, pag. 144. num. 74. y pag. 186. a num. 98. ad 106.
 Si el hijo suceda en los bienes del padre herege, pag. 372. a num. 69.
 Y lo mismo en los bienes del padre, que cometió crimen de lesa Magestad, ibidem.
Vide alia, verb. Absolucion, Fisco, Heregia, y Matrimonio.

Heregia en quanto à su essencia.

Que sea heregia, pag. 189. a num. 131. ad 135.
 Si con ignorancia vencible, y crasa, ò afectada, pueda compadecerse pecado de heregia, a pag. 189. a num. 136. ad 140.
 Y que para el fuero externo, pag. 190. num. 140.
 Si sea pertinaz, y herege el que creyendo que siente bien, no asiente à los Inquisidores, ò al Obispo, ò à otros varones doctos, que le dicen, que lo contrario es de Fè, pag. 190. num. 147. y 142.
 Si la protestacion excluya la pertinacia, pag. 190. num. 143.
 Si el que está dudoso en la Fè sea herege, a pag. 190. a num. 144. ad 151.
 Si el que disiente à la especial revelacion, que se le ha propuesto suficientemente para que la crea, sea herege, pag. 191. num. 152.

Si el que niega vna Proposición Teologica sea herege? O que pecado cometa, pag. 191. à num. 153.
 Si para la heregia se requiera el Bautismo recibido *in re*, à pag. 191. à num. 157. ad. 193.
 Si el bautizado validamente, que juzgando falsamente está alguna cosa definida por la Iglesia, fiente lo contrario, sea herege, pag. 192. à num. 164.
Vide alia, verb. Carne.

Heregia, en quanto à la incursión de las penas.

Si el herege mental incurra la descomunion, y las demás penas contra los hereges, à pag. 292. à num. 170.
 Si para incurrir la descomunion lata contra los hereges, bastara que la heregia sea externa, aunque *per accidens* sea ocultísima, pag. 193. num. 175.
 Quando la heregia mental, ò interna se hará suficientemente externa para que sea materia de la dicha censura, à pag. 193. à num. 176. ad 205.

Heregia, en quanto à sus penas.

Què penas espirituales aya contra los Hereges, y Apostatas? Y quales sean, pag. 196. à num. 206. ad 212.
 Què penas temporales aya contra los hereges, ibi, num. 213.
 Acerca de la denunciacion de los hereges, matrimonio con ellos, y declaracion en la confesion de la diversidad de heregias. *Vide verb. Denunciaciones al Santo Oficio, Matrimonio, y Confesion.*
 Y acerca de la absolucion de la heregia. *Vide verb. Absolucion, Confessor, Artículo de muerte, Bula de la Cruzada, Jubileo, y Religiosos.*
 Y *vide alio, verb. Hereges.*

Hermanos.

Si sea licita entre los hermanos la comunidad? *id est*, tener la hazienda en comun, y sin division, pag. 158. num. 232. y 233.
 Como se sucedan *ad inuicem* los hermanos naturales, pag. 401. num. 391.
 Si el hermano podrá castigar à la hermana, ò à otro hermano menor, pag. 410. num. 1.
 Si el hermano rico está obligado à dar alimentos à los otros hermanos, ò hermanas, pag. 411. à num. 2.
 Y que de la hermana rica à los hermanos pobres, ibidem, num. 5.
 Si el hermano rico está obligado à dotar à la hermana pobre, ibi, num. 6. y 7.
 Si podrá licitamente el Clerigo, de los frutos del Beneficio, dotar à la hermana para que se case, ò para que entre Religiosa, ibidem, num. 8.

Hijos, en quanto al precepto de honrar padre, y madre.

Què se mande por este precepto à los hijos, pag. 345. num. 1.

Què reverencia deban los hijos à sus padres, ibi, à num. 2.
 Què obligacion tengan los hijos de sustentar à sus padres, à pag. 345. à num. 4.
 Si el hijo esté obligado à socorrer à sus padres en las necesidades espirituales, pag. 346. à num. 8. ad 15.
 Y alli muchos Corolarios.
 Si quando el padre no es pobre, estará el hijo de familias obligado à vivir con sus padres, y servirlos, pag. 346. num. 16.
 Si estando en extrema necesidad el padre, y los hijos del hijo, deberá este socorrer antes à sus padres, que à sus hijos, pag. 347. num. 17.
 Y que del socorrer antes al padre, que à la madre, ibi num. 18.
 Y que del socorrer antes à los padres, que à los acreedores, ibi num. 19.
 Què obediencia deban los hijos à los padres, ibidem, num. 20. ad 25.
 Si el hijo deba casar con quien los padres quier en, à pag. 347. à num. 26.
 Y si sea mortal casarse el hijo contra la voluntad de sus padres, pag. 348. à num. 29. ad 35.
 Si el hijo rico deba dotar à la madre pobre, que se quiere casar, pag. 378. num. 133.
Vide alia, verb. Estudiantes.

Diferencias de hijos, y bienes, y de lo que puedan los hijos, sin licencia del padre, en orden à contratos, obligaciones, pleytos, y testamentos, y deudas del padre.

Què sean hijos legítimos, naturales, y espurios, pag. 349. num. 45. y pag. 400. à num. 376. ad 383.
 Si en duda se ayan de tener por legítimos, y como se pruebe la legitimidad, pag. 20. à num. 180. ad 190.
 Si los Expósitos se deban juzgar por legítimos, *et plura alia remissivè*, pag. 349. num. 46.
 De quantas maneras pueda el hijo tener hazienda, estando en poder de su padre? Y que sean bienes castrenses, y quasi castrenses, &c. à pag. 349. à num. 47. ad 56.
 Què dominio tenga el hijo de familias en los dichos bienes, à pag. 350. à num. 57. ad 69.
 De que le sirva el peculio profecticio al hijo, pag. 351. num. 70.
 Si el hijo de familias pueda hazer contratos sin licencia del padre? Y si quedará obligado? Y en que manera, à pag. 351. à num. 71. ad 76.
 Y alli algunos Corolarios.
 Si el hijo de familias, que ha llegado à la pubertad, pueda contraer à cerca de los bienes adventicios, pag. 352. à num. 77.
 Si la enagenacion de los bienes, que hiziere despues de la pubertad, será valida, haziendola con licencia del padre, ibidem, à num. 81. ad 84.
 Si el hijo de familias, que está en la patria potestad, podrá parecer en juyzio sin licencia del padre, pag. 353. à num. 85.

Y

Y que si podrá jugar? Y de que bienes, ibidem, à num. 90. ad 100.
 Y alli muchos Corolarios.
Vide alia, verb. Juego.
 Si el hijo mayorazgo quede obligado à las deudas del padre? *Vide verb. Mayorazgo.*
Hijos, acerca de la renuncia de la herencia.
 Si los hijos puedan renunciar en vida la herencia paterna, pag. 362. à num. 168.
 Si para que la tal renuncia sea valida es necesario, que el hijo, ò hija, que la ha de hazer, aya recibido alguna dote de los bienes patrimoniales, ibi, à num. 174.
 Si dicha renuncia jurada será valida, hecha por el menor, có tal que aya llegado à la pubertad, ibi, numero 177.
 Si el hijo, ò hija, que renunció con juramento la herencia de los padres, quede totalmente excludor de sucederles, pag. 362. à num. 178.
 Si dicha renuncia de la herencia incluya tambien la de la legitima, pag. 363. à num. 180. ad 189.
 Si el que renunció su legitima, ò la herencia paterna, y despues tuvo hijos, la podrá pedir en el fuero de la conciencia, ibi, num. 190.
 Si la hija, que renunció la herencia para entrar en Religion, muertos despues sus hermanos, y descendientes, sucederá el Convento en su nombre, à pag. 363. à num. 191.
 Si el que hizo renuncia jurada de la herencia paterna, podrá suceder en ella por testamento, ò por donacion entre vivos, pag. 364. num. 192.

Hijos en orden à hazer testamentos.

Si los hijos de familias puedan testar, y de que bienes, à pag. 364. à num. 193.
 Si quando el hijo de familias haze testamento de sus bienes adventicios, en que el padre está gozando el usufruto, se deberá pagar luego de los dichos bienes adventicios, ò esperar à que muera el padre, y se acabe el usufruto, pag. 365. à num. 201.
 Si podrá el padre dar licencia al hijo para que teste de la legitima, y que pueda disponer libremente della en perjuizio de los otros hijos, pag. 365. à num. 203.
 Si para que la tal licencia de testar sea valida, sea necesario juramento del padre, ibi, num. 206.
 Si la muger casada podrá, sin licencia del marido, dar licencia de testar al hijo, en perjuizio de la legitima, que le pertenece à ella, à pag. 365. à num. 207.
 Por que causas pueda el hijo desheredar à sus padres, pag. 366. à num. 210.
 Si quando el hijo, teniendo causa para desheredar à su padre, no lo hizo, podrán en tal caso los herederos ponerle causa de desheredacion para privarle de la herencia como à indigno, y negarle los alimentos? Y lo mismo se pregunta de la desheredacion del padre à cerca del hijo, ibi, num. 214.

A cerca de lo hereditaria sucesion de los hijos, así legítimos, como naturales, y espurios *Vide verb. Hereditaria sucesion.*

Y à cerca de los hurtos de los hijos *Vide verb. Hurtos de los hijos.*

Homicidio, secundum se.

Què sea homicidio, y que pecado sea, pag. 459. num. 1.
 Si sea licito quitar la vida à las plantas, y à los animales, ibi, à num. 2. ad 6.
 Si sea licito matar al hombre, pag. 459. sect. 2. num. 1.
 De donde constará generalmente qual occision sea licita, y qual illicita, ibi, num. 3.
 Si sea licito matar à los malhechores, pag. 460. à num. 4.
 Si sea licito matar con publica autoridad qualquiera malhechores, que son nocivos, y perturbadores de la Republica, à pag. 460. à num. 6. ad 15.
 Si le sea licito à qualquiera particular matar à los proscriptos, ò vandidos, pag. 461. à num. 16. ad 19.
 Si sea licito matar à los proscriptos à traycion, y por assechanças, ibi, à num. 20.
 Si le sea licito al proscripto defenderse contra el agressor justo, ibi, num. 24. y 25.
 Si le sea licito al hombre particular matar al tirano, pag. 462. à num. 26. ad 32.
 Si en el fuero de la conciencia sea licito al padre, ò marido matar à la hija, y ò à la muger, cogida en adulterio, y al adultero, à pag. 462. à num. 33. ad 54.
 Si el padre, ò marido, que mató à los adulteros, quedaria irregular: y si incurrirá en descomunion siendo Eclesiastico el adultero, pag. 464. num. 55. y 56.
 Si será licito en algun caso matar al inocente, à pag. 464. à num. 57. ad 64.
Homicidio en defensa de la vida.
 Si sea licito; generalmente à todos, matar al invasor por defender la propria vida, ò la integridad de los miembros, à pag. 465. à num. 1. ad 18.
 Y alli muchos Corolarios.
 Y que quando el invadido ha tenido culpa de que el agressor le acometa para matarle, à pag. 466. à num. 19. ad 22.
 Si le sea licito al invadido defenderse con peligro del inocente, pag. 467. à num. 23. ad 28.
 Si sea licito prevenir al agressor, y matarle antes que acometa, à pag. 467. à num. 29. ad 37.
 Y alli muchos Corolarios.
 Si sea licito matar al falso acusador, à los testigos falsos, y al Juez, de quien ciertamente se espera sentencia injusta, no aviendo otro camino para evitar este daño, à pag. 468. à num. 38. ad 54.
 Si quando la malefica está continuamente dañando por el demonio, podrá el paciente *iuri defensionis* obligarla con açotes, ò amenazas à que cesse de dañar, pag. 470. à num. 55.

Si